

CORNARE	Número de Expediente: 056150532786	
NÚMERO RADICADO:	112-2850-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	08/09/2020	Hora: 10:40:49.02... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-2008** del 14 de junio de 2019, se **AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **DEVIMED S.A** con NIT 811.005.050-3, a través de su representante legal, señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.866.436, para las obras que hacen parte del proyecto de mejoramiento de la conexión vial que comunica la carrera 55A (conocida como calle de la Madera), con el aeropuerto José María Córdoba, en el municipio de Rionegro.

Que por medio de Auto N° **112-0904** del 04 de septiembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, en cuanto al cambio de la estructura inicial a construirse sobre la quebrada San Antonio, ubicado en la Vereda Chipre del Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 04 de septiembre, generándose el Informe Técnico N° **112-1214** del 04 de septiembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

5. Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada San Antonio
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	22.99
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	443.21 908.32

4.2 La solicitud consiste en la modificación de la autorización vigente para construir un puente vehicular sobre la Quebrada San Antonio.

4.3 La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Es factible acoger la información presentada mediante el Oficio 131-6691 del 10 de agosto del 2020.

4.5 Con la información presentada es factible modificar la Resolución 112-2008-2019 del 14 de junio del 2019, con el fin de autorizar el cambio de la Obra No.1 por la siguiente obra:

Tipo de obra	Coordenadas

Número de la obra (Consecutivo)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente Vehicular	75	22	52.9	6	8.0	25.4	2.085

4.6 Otras conclusiones:

- La modificación de la ubicación y de las secciones de la nueva infraestructura de ocupación de cauce propuesta, permiten que las afectaciones ambientales al recurso hídrico, durante el proceso de construcción sean menores, pues con la primera condición se debían realizar demoliciones que conllevarían a aumentar los sedimentos y residuos de demolición y construcción en la fuente hídrica, afectando así su capacidad hidráulica para las condiciones actuales.
- Debido a que la geomorfología de la zona que es plana, con estos sedimentos realizados por el proceso constructivo, se disminuirían las velocidades generando represamientos o posibles inundaciones en los predios cercanos a la confluencia con el Río Negro.
- Con la nueva propuesta, se mitiga el impacto generado por el proceso constructivo, y se garantiza que con los micropilotes hincados se disminuyan los movimientos de tierra, evitando caída de sedimentos a la fuente hídrica.
- Con la nueva propuesta se supera el caudal de diseño aportado por el usuario, calculado luego del análisis de la geomorfología de la cuenca, las precipitaciones diarias tomadas de las estaciones hidrológicas vecinas. Siendo el caudal de diseño de 22.99 m³/s y teniendo una capacidad de la infraestructura de 443.21 m³/s aguas abajo y 908.32 m³/s aguas arriba.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1214 del 04 de septiembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de modificación de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente EL Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-2008 del 14 de junio del 2019, por medio de la cual se autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit. 811.005.050-3, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.866 436, en el sentido de cambiar la obra hidráulica N° 1, en desarrollo del proyecto de conexión vial que comunica la Carrera 55A (conocida como Calle de La Madera) con el Aeropuerto José María Córdoba, en beneficio del predio con FMI: 020-43518, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada San Antonio, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro. Las características de la nueva estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente vehicular 1			
Nombre de la Fuente:	Quebrada San Antonio			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	4.78		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	9.0	
75 22 52.9	6	8.0	25. 4	2.085	Longitud(m):	22.05
					Pendiente Longitudinal (%)	00.85
					Profundidad de Socavación(m):	0.0
					Capacidad(m³/seg):	>22.99
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2080.4	
			Cota de punto más bajo de la obra (m)		2081.4	
Observaciones:	El puente se ubica en la abscisa Km 13+332.185. Los estribos del puente se apoyan sobre 14 micropilotes hincados en la margen izquierda y 12 en la margen derecha, de 20.0m de profundidad. El cálculo de la socavación no se realizó debido a que en el tramo de estudio de la quebrada se encuentra un canal revestido en concreto con piedra pegada, el cual se extenderá hasta la sección aguas arriba, debajo del puente a implementar.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modificación se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05615.05.32786**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás obras autorizadas (obras 2,3 y 4) continúan en las mismas condiciones establecidas en la Resolución **112-2008** del 14 de junio del 2019.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se modifica mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

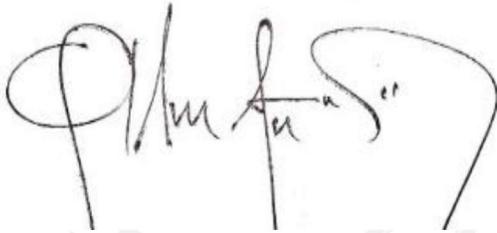
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 07/09/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.05.32786.

